



MINISTERIO DE TRABAJO
"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCIÓN NO. 5/2018

Sobre Salario Mínimo Nacional para los Electricistas a destajo del área de la construcción.

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de las atribuciones que le confieren los artículos Nos. 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463 y 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior No.512 de fecha 10 de diciembre de 1997, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

VISTA: La Resolución No. 27/2015, de fecha 26 de noviembre del año 2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo de carácter nacional para los electricistas a destajo del área de la construcción.

VISTA: La propuesta de fecha 09 de noviembre del año 2017 enviada por la Federación Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción, Madera y Materiales de Construcción (FENTICOMMC).

VISTOS: Los demás documentos que conforman el expediente.

OIDAS: Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los empleadores y trabajadores en la sesión celebrada el día 08 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la revisión de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no sólo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso, indispensable para su subsistencia y la de sus familiares.

CONSIDERANDO: Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida de los asalariados, especialmente el de los menos remunerados.



MINISTERIO DE TRABAJO
"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESUELVE:

PRIMERO: REVISAR, como al efecto se REVISAR, la Resolución No. 27/2015 del Comité Nacional de Salarios, de fecha 26 de noviembre de 2015, que estableció la tarifa de salario mínimo para los electricistas a destajo del área de la construcción.

SEGUNDO: FIJAR, como al efecto se FIJA, la siguiente tarifa de salario mínimo para los electricistas a destajo del área de la construcción:

<u>TARIFAS DE SALARIO MÍNIMO PARA LOS TRABAJOS DE ELECTRICIDAD A DESTAJOS EN EL ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN</u>
VALORES EN RD\$
<u>INSTALACIONES COBRADAS POR SALIDAS</u>
<ul style="list-style-type: none"> • Se entiende por salida, cada registro para conexión de luz, instalación de switches, toma-corriente, registro de distribución (en los casos que sea necesario), condulet de entrada, salida de circuito, etc., preparada con su tubería alambrada, con todas sus conexiones cerradas, su switch, toma-corriente y rosetas receptáculos montados, excepto globos y lámparas.
<ul style="list-style-type: none"> • Se estimará para fines de pagos parciales que la tubería colocada representa el 66 2/3 % del costo de salidas y la alambrada conectada con sus switches, toma-corrientes, rosetas receptáculos montados y los paneles terminados en 33 1/3 %.
<ul style="list-style-type: none"> • El empleador dejará pendiente de pago el 10% de los pagos parciales efectuados, de acuerdo al promedio por salida, el cual será pagado íntegramente al electricista tan pronto sea entregada la instalación debidamente terminada y probada, con sus placas y accesorios colocados a satisfacción. En caso de no haber corriente disponible para prueba de la instalación, el 10% será pagado dentro de los próximos 30 días.



MINISTERIO DE TRABAJO
“Año del Fomento de las Exportaciones”

<u>SALIDAS EN TUBERIAS</u>	
SALIDA EN TUBERIA OCULTA	
Por cada salida en tubería de ½”	589.66
▪ Por cada ¼” superior a ½”, hasta 1”, un 30% adicional del precio por salida	176.47
▪ Por cada switch adicional o de combinación, un 50% adicional al precio por salida	294.81
Salida interruptor doble	714.47
Salida interruptor triple	796.24
Salida interruptor tres vías	714.47
Salida interruptor cuatro vías	875.86
SALIDAS DE TIMBRES, TELÉFONOS Y TELECAABLES	
Cuando se utilice tubería independiente de la luz en ½”	714.47
▪ En tubería independiente, por cada ¼” superior a ½” hasta 1”, un 30% adicional al precio por salida	215.20
En los timbres de puertas de 110v., cuando se utilice la misma tubería de los conductores de luz	589.66
SALIDAS EN TUBERIA EXTERIOR VISIBLE	
Las salidas en tubería exterior visible (tipo industrial) de ½”, serán cobradas con un sobrecargo de RD\$123.47 en la mano de obra; y de RD\$176.39 en los casos en que las salidas lleven los registros llamados “Letras”; y de acuerdo a los mínimos establecidos en los renglones “SALIDA DE TUBERIA OCULTA” Y “SALIDAS DE TIMBRES, TELÉFONOS Y TELECAABLES”.	
SALIDAS DENOMINADAS WATERPROOF, WEATHERPROOF Y EXPLOTIONPROOF	
Las salidas denominadas waterproof, weatherproof y explotionproof, serán cobradas en todos los casos a un precio convencional, superior a los mínimos establecidos en esta tarifa.	



MINISTERIO DE TRABAJO
“Año del Fomento de las Exportaciones”

<u>SALIDAS EN TUBERÍA DE LAS RESIDENCIAS TIPO ECONÓMICO, SIMILARES A LAS DE LOS TIPOS “A”, “B”, “C” Y “D”, CONSTRUIDAS EN SERIE</u>	
SALIDAS TIPO ECONÓMICO EN TUBERIA	
Similares a las de las casas tipos “A” y “B” en tubería de ½”	451.92
Similares a las de las casas tipos “C” y “D” en tubería de ½”	392.09
<p>En las casas de tipo económico que incluyan salida de registro, timbre, teléfono, aire acondicionado, etc., se cobrarán dichas salidas según lo establecido en los renglones “SALIDA DE TUBERIA OCULTA”, “SALIDAS DE TIMBRES, TELÉFONOS Y TELECAABLES”, “SALIDAS EN TUBERIA EXTERIOR VISIBLE”, Y “SALIDAS DENOMINADAS WATERPROOF, WEATHERPROOF Y EXPLOSIONPROOF”, de la presente tarifa.</p> <p>Las casas en serie serán consideradas como tales, cuando se construyan en cantidad no menor de tres simultáneamente.</p>	
<u>SALIDAS EN INSTALACIONES SIN TUBERÍA</u>	
<p>Salidas en instalaciones sin tuberías, hechas exteriormente utilizando taquillas, bolillos, grapas y otras clases de aisladores para luces, switches, toma-corrientes, switches machetes, tomas, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por cada salida sin tubería exteriormente visible 266.85 ▪ Por cada salida sin tubería oculta en plafones, cielos rasos, etc. 392.09 	
<u>SWITCH DE SEGURIDAD</u>	
<p>Por cada switch de seguridad instalado en los paneles, se cobrará un mínimo de RD\$137.72 por cada 10 amperes nominales de switch.</p>	
<u>CONEXIÓN DE ARTEFACTOS</u>	
Por conectar un regulador de intensidad (switch dimmer)	423.95
Conexión de timbres campanas y cuadros de timbres:	
▪ Por cada timbre de cuatro notas o más	796.24
▪ Por cada número de los cuadros de timbres	266.85
Por conectar un moedor de desperdicios a su salida de 110v.	529.39
Por conectar un extractor de aire con salida de 110v.	529.39



MINISTERIO DE TRABAJO
“Año del Fomento de las Exportaciones”

Por conectar un calentador de agua a su salida cuando no está provista de un plot y un cordón:	
▪ Por cada calentador de 110v.	529.39
▪ Por cada calentador de 220v.	796.24
Por conectar cada estufa eléctrica a su salida de 220v.	796.24
Por montar cada aparato de aire acondicionado hasta 2 H. P., sin incluir los materiales y cuando haya corriente a mano.	1,590.34
▪ Cuando la corriente se encuentra muy distante, se cobrará la instalación eléctrica aparte.	
▪ Cuando haya que hacer reformas en la construcción, se cobrará el costo de éstas aparte.	
Instalación de cada breaker	133.44

TERCERO: Las reparaciones a domicilio y de aparatos eléctricos serán cobradas a un precio convencional de acuerdo a la magnitud de cada caso y a las demás partes de esta tarifa. El cliente pagará RD\$154.73 como mínimo por la visita hecha por cada electricista a domicilio, haya o no efectuado el trabajo, siempre y cuando dicho trabajo no se realice por motivos ajenos a la voluntad del electricista.

CUARTO: Cuando el electricista tenga que trasladarse fuera de su domicilio habitual, los gastos de transporte y alojamiento correrán por cuenta del ingeniero, contratista o propietario de la obra.

QUINTO: La presente tarifa se aplicará a todos los trabajadores que integran esta actividad, cual sea la naturaleza de sus contratos y la forma de su retribución, sean éstos fijos, móviles, detajistas, trabajadores a domicilio o dependientes de un ajustero contratista.

SEXTO: Los trabajadores contratados por horas, días o cualquier unidad de tiempo especificada en esta tarifa, quedarán obligados a que su rendimiento promedio en una semana, no sea inferior al rendimiento habitual en esta actividad, con excepción de los casos en que el trabajador justifique que su rendimiento promedio de una semana ha sido menor por causa no imputable a él, es decir caso fortuito o causa de fuerza mayor.

SÉPTIMO: El empleador está obligado a llevar un registro en el que indique el número de horas diarias y semanales rendidas por cada trabajador.

OCTAVO: Los salarios deberán ser pagados en un período no mayor de una semana.



MINISTERIO DE TRABAJO
“Año del Fomento de las Exportaciones”

NOVENO: Quedan exceptuados de las formalidades establecidas en los artículos séptimo y octavo de esta Resolución, los trabajadores que ocupen puestos en la administración o dirección de la empresa.

DÉCIMO : Los salarios que por acuerdo entre los empleadores y trabajadores sean superiores a los salarios mínimos establecidos en la presente tarifa se mantendrán, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario mejore por convenio entre las partes.

UNDÉCIMO: “Con el objetivo de lograr el desarrollo sostenible del Sector Construcción, las organizaciones de empleadores y trabajadores se comprometen a aunar esfuerzos para fortalecer las capacidades y conocimientos de sus agremiados, en particular, quienes se desempeñan como: electricistas a destajo y cualquier otro trabajador incluido en las tarifas contempladas en la presente resolución. Las organizaciones de empleadores y trabajadores involucradas en el sector construcción consienten en priorizar las capacitaciones y el desarrollo de competencias que permitan la habilidad de interpretar planos, condición necesaria que debe de cumplir un trabajador remunerado con estas tarifas”.

DUODÉCIMO: La presente Resolución modifica en cuanto sea necesaria cualquier otra que le sea contraria.

DÉCIMOTERCERO: Esta Resolución deberá ser fijada de manera permanente, en un lugar visible de cada establecimiento donde se realice el trabajo.

DADA: En Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), a los 173 años de la Independencia Nacional y 154 de la Restauración.

LIC. FÉLIX HIDALGO
DIRECTOR GENERAL DEL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

IRISMEIDY MERCEDES FLORENCIO
SECRETARIA



MINISTERIO DE TRABAJO
“Año del Fomento de las Exportaciones”

En virtud de lo que disponen los artículos 462 y 464 del Código de Trabajo, se refrenda la presente Resolución No. 5/2018 del Comité Nacional de Salarios, de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ (__) días del mes de _____ del año dos mil dieciocho (2018).

LIC. JOSÉ RAMÓN FADUL FADUL
MINISTRO DE TRABAJO